

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Diciembre 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Antonio Elegido, á nombre de D. Rafael Cervera, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Mayo de 1884, en cuanto declaró en general á todos los obligacionistas de las Corporaciones provinciales y municipales sujetos al pago del 4 por 100 de los intereses que perciben,

tal y como lo previene el epígrafe núm. 21 de la tarifa 2.<sup>a</sup> del reglamento de la contribución industrial á la sazón vigente:

Resulta:

Que en virtud de recurso de alzada de D. José Gasco contra el acuerdo del Delegado de la provincia de Valencia declarando á los tenedores de obligaciones de carreteras provinciales y del puerto de Grao de dicha ciudad, comprendidos en el párrafo veintiuno, tarifa 2.<sup>a</sup> del reglamento de la contribución industrial y previa la instrucción de expediente, en el cual fueron oídas la Dirección de Contribuciones, Intervención general y Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 24 de Mayo de 1884, al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo del Delegado, y se declaró como regla general que los obligacionistas de las Corporaciones provinciales y municipales se hallaban sujetos al pago del impuesto del 4 por 100 para el Tesoro público, siéndoles aplicables el número y tarifa expresada:

Que el Licenciado D. Antonio Elegido, en nombre de D. Rafael Cervera, poseedor que decía ser de títulos de giros y obligaciones del empréstito municipal de la villa de Madrid de 1861, y que en tal concepto, al presentarse al cobro del cupón de la Tesorería del expresado Ayuntamiento había sufrido la baja del impuesto en el concepto referido, presentó demanda en vía contenciosa contra la re-



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS Á CORTES.

## Distrito electoral de Ejea.

ORÉS	EL FRAGO	
<i>Baja por no pagar la cuota</i>	<i>Bajas por fallecimiento</i>	D. José Pérez Araguas Crisanto Unzué Garín
D. Benito Auria Lana	D. Pedro Casabona Montori Mariano Berges Angel	<i>Altas por pagar la cuota</i>
<i>Bajas por hallarse duplicados</i>	<i>Baja por traslación de domicilio</i>	D. Mariano Glaria Ripalda Francisco Quintana Castejón Nicolás Sangorrín Castiello Lucas Soteras López Urbano Villacampa Soteras Leonardo Ripalda López
D. Juan Jiménez Pueyo Justo Campos Miranda José Asín Burguete José Villa Lana	D. Mariano Angel Samitier	<i>Capacidades</i>
<i>Altas por pagar la cuota</i>	PINTANO	D. Lorenzo Sánchez Berges Ambrosio García
D. Antonio Lana Villa Lorenzo Villa Felipe Matías Romeo Luna	<i>Bajas por fallecimiento</i>	<b>Erratas</b>
<i>Alta por traslación de domicilio</i>	D. Eduardo Diest José Beltrán	<i>Dice</i>
D. Mariano Angel Samitier	<i>Baja por traslación de domicilio</i>	D. Evaristo Benedí Martínez
	D. José Martínez Pérez	<i>Debe decir</i>
		D. Evaristo Benedé Martínez

## SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han presentado aun la liquidación definitiva de las cédulas personales de 1885-86, se servirán verificarlo sin demora en atención á que está próximo á terminar el plazo dentro del cual deben cumplimentar este servicio, ingresando el saldo que resulte pendiente y devolviendo las cédulas no realizadas por motivos justificados, las cuales no serán admitidas si se presentan fuera del término establecido por instrucción.

A la vez debe esta Oficina recordar á los Ayuntamientos que las cédulas que se devuelvan deberán presentarse con factura duplicada, en la que se exprese los nombres de las personas á quienes correspondían, número y clase de cédula con que figuran en el padrón y causas por las cuales no se han cobrado, acompañándose de la justificación siguiente:

1.º La defunción de personas sujetas al impuesto se acreditará con certificado del Juzgado municipal en el que deberá constar la fecha del fallecimiento de cada interesado.

2.º La emigración de la localidad se justificará con certificación del Secretario del Municipio, visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del ausente, la fecha de su salida definitiva del pueblo y la circunstancia de no tener bienes sobre que poder ejecutar la via de apremio; y

3.º La insolvencia de los contribuyentes residentes en el distrito se acreditará con el expediente original de apremio que contra los morosos ha debido instruirse con arreglo á las instrucciones de 20 y 27 de Mayo de 1884.

Finalmente, esta Administración debe advertir que las cédulas que se devuelvan ya por corresponder á personas que como perceptores de haberes del Estado las han recibido directamente, ó ya por haberse entregado en concepto de eventuales, no necesitan justificación alguna, si bien respecto de las primeras deberá tenerse presente que si las dos cédulas asignadas á cada interesado son de distinta clase, ha debido de darse cumplimiento al artículo 53 de la instrucción, practicándose en su caso el oportuno canje.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1886.—Alvaro Solano.

## SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico 1885-86, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde el día 13 del actual hasta el día 28 del mismo, para que durante este término puedan los que gusten hacer las reclamaciones que crean procedentes, lo mismo verbales que por escrito.

El Pozuelo 10 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Ramón Sarria.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de terceria de dominio instados por el Procurador D. Carlos Ibáñez, en nombre y representación de D. Ramón Gota y Saez, á bienes embargados á D. Joaquín de Val y Fañenas, vecino de esta ciudad, en ejecutivos instados por D. Silvestre Peribáñez y D. Pascual Mur, en cuyos derechos se halla hoy subrogada la sindicatura del concurso voluntario de acreedores de don Joaquín de Val; y hallándose los referidos autos en estado de ejecución de sentencia, resulta que el don Silvestre Peribáñez fué condenado por aquélla al pago de perjuicios á D. Ramón Gota y Saez de cierta cantidad, y seguido el procedimiento contra sus bienes le han sido embargados dos créditos que se detallarán, y acordado la venta en pública subasta, he dispuesto tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, el día 18 del actual, á las once de la mañana, bajo las condiciones que se dirán.

Los créditos de referencia consisten.

1.º Un crédito en pagarés otorgados por D. Joaquín de Val á favor de D. Silvestre Peribáñez en diferentes fechas, cuya documentación fué origen del ejecutivo que contra el Val entabló Peribáñez en el Juzgado de San Pablo, y hoy se halla acumulado al concurso de acreedores de aquél: importante la suma de 26.300 pesetas.

2.º Otro crédito mediante un documento privado otorgado por D. Tomás Muñoz á D. Silvestre Peribáñez en 15 de Noviembre de 1880, por el que resulta que aquél hará efectiva la suma que éste representa, ó sea el crédito cuando liquide ó cobre de D. Joaquín de Val con la venta de los toros de éste la indicada suma; que son 14.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar el importe del 10 por 100 del valor que representan los bienes, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

*Advertencia.*—Los documentos relativos al crédito, número uno, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de ellos los interesados que gusten, y así también copia del documento correspondiente al crédito, número dos, é igualmente de manifiesto.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1886.—  
Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

## Borja.

D. Antonio García López, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente hago saber: Que por D. Enrique Castro Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales en concepto de capacidad á D. Victoriano Agapito Francés Remiro, Cura párroco de Albeta, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripción para ejercerlo; y admitida como ha sido dicha demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado en providencia de 7 del actual publicar dicha pretensión por edictos para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 10 de Diciembre de 1886.—  
Antonio García López.—Por mandado de S. S., Pascual Burillo.

## Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Andrés Bruna, en nombre de don Faustino Tello y Soria, vecino de Cariñena, se ha presentado en este Juzgado demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra los herederos de D. Basilio Balduque y Franco, que falleció en el pueblo de Aguarón de donde era vecino, en reclamación de 5.000 pesetas, cuya deuda consta en pagaré presentado. Y habiendo sido requeridos dichos herederos, cuyo nombre y domicilio se ignoran, por medio de edictos en diligencias preliminares para que pagaran la deuda, tengo acordado en providencia de 29 del actual conferir traslado de aquella demanda á los mismos herederos contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma por la Escribanía del que refrenda, en la que obran también las copias presentadas con la demanda; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hayan lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á los demandados, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo tiene solicitado el demandante.

Dado en Daroca á 30 de Noviembre de 1886.—  
Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., P. Marcial Iizarbe.